

Ponente H. C.  
Acuerdo 003

Resolución No. 003 de 2014

Código: F-GI-19, versión: 01  
Abril 07 de 2011

Acuerdo #003  
Abril 28/2014  
2014



1/26/7

RECIBIDO 10 ABR 2014

PROYECTO DE ACUERDO No. 003

*[Signature]*  
3:12

Abril 10/2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN UNAS FACULTADES”**

El Concejo Municipal de Bello, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 3 y 6 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Facúltese al señor Alcalde hasta el 31 de diciembre de 2015, para que expida los actos administrativos necesarios en los cuales se defina y determine la nueva estructura orgánica de la Administración del Municipio de Bello, de acuerdo a las recomendaciones emitidas por una universidad o entidad pública con reconocida experiencia e idoneidad en la materia, para lo cual podrá transformar, crear, suprimir y fusionar dependencias y entidades descentralizadas, fijar sus funciones, definir el manual de funciones y asignar las respectivas plantas de personal.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Facúltese al señor Alcalde por el mismo término para realizar los ajustes y movimientos presupuestales necesarios que se generen con la aplicación del presente Acuerdo Municipal.



**PARRAGRAFO:** Para el ejercicio de tales facultades por parte del ejecutivo municipal será necesario el correspondiente estudio técnico previo de acuerdo a la normatividad legal vigente, sobre la materia.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Acuerdo Municipal rige a partir de su sanción y publicación legal.

Proyecto de Acuerdo Municipal presentado por,

**CARLOS MUÑOZ LÓPEZ**  
Alcalde Municipal Bello



## EXPOSICION DE MOTIVOS

Presento a consideración de esa Corporación edilicia el proyecto de Acuerdo *"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN UNAS FACULTADES"*, con fundamento en lo siguiente.

El plan de desarrollo municipal, así como la filosofía adoptada por la Administración Municipal como parte de la implementación del Sistema Integrado de Gestión, exigen trabajar en pro de una administración con calidad, lo cual exige buscando, entre otros objetivos, establecer una estructura organizacional con enfoque sistémico y lograr una administración municipal con calidad mediante la implementación de normas como el Modelo Estándar de Control Interno y el Sistema de Gestión de la Calidad acorde con la Norma NTCGP 1000.

Para lograr la consolidación de la administración con calidad, se hace necesaria la reorganización de la estructura y la implementación de instrumentos organizacionales que tienen como propósito, entre otros, modernizar la Administración, avanzar en un proceso de transformación en su organización y gestión administrativa que a mediano y largo plazo le permitan mejorar sustancialmente el desempeño, implementar los principios y reglas del desarrollo administrativo establecido en la ley 489 de 1998, continuar y profundizar el proceso de calidad con el que está comprometido el Municipio, y cumplir eficiente, eficaz y efectivamente con los programas y proyectos del plan de desarrollo en beneficio de la comunidad bellanita.



Con la reforma que se pretende adelantar, se busca la modernización administrativa del Municipio de Bello, lo que se traducirá en su fortalecimiento, dado que es necesario adaptarla a las nuevas realidades económicas y sociales que se han hecho presentes tanto en la sociedad como en la Administración Municipal.

Para lograr estos objetivos, se habrá de contar con el respaldo de una universidad pública o de otra entidad del Estado con reconocida experiencia e idoneidad en la materia, quienes aporten al Municipio un estudio técnico de adecuación administrativa que sirva como herramienta orientadora fundamental en la implementación de una reforma administrativa.

Contar con éste estudio es garantía de seriedad y transparencia de las actuaciones de la Administración frente a la reforma administrativa, pues es tener como aval la experiencia, la imparcialidad y el conocimiento de un tercero que preste su experiencia y conocimiento en el proceso de mejoramiento continuo de la Administración Municipal.

Al respecto también es necesario informar a los honorables concejales que la implementación de la reforma no se dará hasta tanto no se cuente con el estudio mencionado con anterioridad, primero, porque es un requisito que la ley establece para poder adelantarla el cual es de obligatorio cumplimiento por parte de la Administración Municipal acorde con su tradición de respeto al ordenamiento jurídico vigente, y segundo, más allá de lo legal, porque es el instrumento que brinda la imparcialidad y el profesionalismo que un proceso de esta naturaleza requiere.

Es claro que tenemos oportunidades nuevas para aprovechar nuestro potencial y hacer frente a algunas falencias en cuanto a la actual estructura ~~actual~~, lo que



79  
5/19

exige la reestructuración administrativa de ciertas dependencias, con lo que se pretende hacer de la Administración Pública del Municipio de Bello una Entidad eficiente y con un alto grado de profesionalización dentro de la medida de las posibilidades presupuestales.

El nivel de desarrollo institucional que tiene, y más aún el que se pretende darle a la Administración Municipal, demanda claras y precisas definiciones de orden político y estratégico que favorezcan su evolución y su crecimiento, razón por la cual, además de proponer un cambio en la estructura, se está trabajando continuamente por la formación y aprehensión de los valores institucionales por parte de todos los empleados del Ente Territorial.

### **Régimen constitucional y legal aplicable**

La Constitución Política de Colombia en su artículo 313 establece como una de las funciones asignadas al Concejo Municipal:

**ARTICULO 313.** *Corresponde a los concejos:*

(...)

*6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta... (S.F.T.).*

De igual forma, establece el numeral tercero del citado artículo:

## ORDEN DEL DIA

ABRIL 24 DE 2014

1. VERIFICACION DEL QUORUM
2. PRIMER DEBATE DEL SIGUIENTE PROYECTO DE ACUERDO

PROYECTO DE ACUERDO 003 DE ABRIL 10 DE 2014 "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN UNAS FACULTADES"

3. COMUNICACIONES
4. PROPOSICIONES Y ASUNTOS VARIOS.

Interviene Dra Daniela Ortega. Deja unos puntos importantes (recordaria del acuerdo 010/2012) no se conocen los resultados de los primeros estudios y se dan facultades a Ciegos.

(personas) -> Solicita el estudio técnico -> fundamento del Acuerdo 010/2012

Gladiini -> Responde a lo de Daniela.

(No este el Acta sin 27/abril)

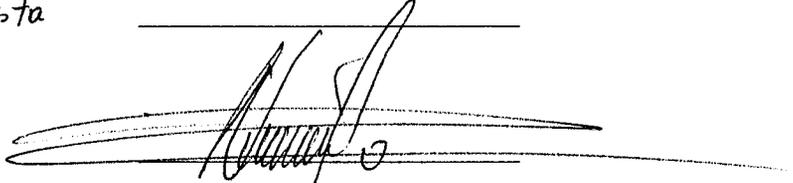
COMISION DE ASUNTOS ECONOMICOS

Mes 4 día 24 Año 2014

FRANCISCO ECHEVERRY CÁRDENAS *No está*

\_\_\_\_\_

NICOLÁS ALZATE MAYA ✓ si



NICOLÁS MARTÍNEZ GÓNZALEZ ✓ si



CESAR BLADIMIR SIERRA MARTINEZ (PRESIDENTE) ✓



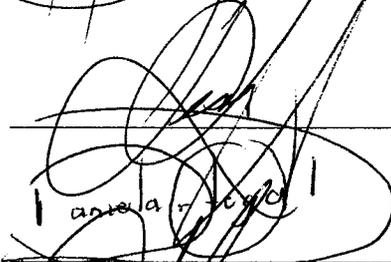
si

CARLOS MARIO ZAPATA MORALES ✓



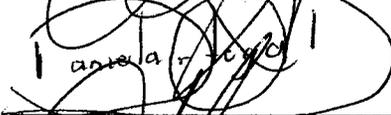
si

LUIS CARLOS HERNANDEZ GIRALDO ✓



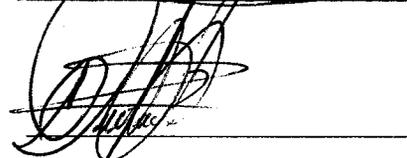
si

ISABEL DANIELA ORTEGA PEREZ ✓



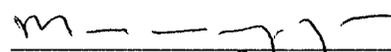
NO

DUVAN ALBERTO BEDOYA GARCIA. ✓



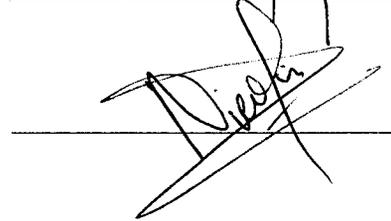
si

MAURICIO ALBERTO MEJÍA OCAMPO ✓



si

NICOLAS AUGUSTO URIBE VASQUEZ



## INFORME DE COMISIÓN

PROYECTO DE ACUERDO 03 DE Abril 10 DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN UNAS FACULTADES”.

La comisión de asuntos económicos se reunió el día 24 de abril de 2014, con el fin de dar trámite al primer debate del proyecto de Acuerdo antes mencionado.

La secretaría de la comisión informa que se cumplió con los requisitos exigidos por la ley 136 y el reglamento interno, tal como se preceptúa en el capítulo III “PRIMER DEBATE”, artículos 63 al 86.

El proyecto de Acuerdo fue aprobado por la mayoría de los Concejales que conforman la comisión de asuntos económicos, en forma nominal y pública sin presentar modificación alguna.

La Comisión de asuntos económicos espera que dicho proyecto sea acogido en su segundo debate.

Asistieron a dicha comisión:

LUIS CARLOS HERNANDEZ  
CESAR BLADIMIR SIERRA HERNANDEZ  
NICOLAS ALZATE MAYA  
ISABEL DANIELA ORTEGA PÉREZ  
DUVAN ALBERTO BEDOYA GARCIA  
MAURICIO ALBERTO MEJIA OCAMPO  
NICOLAS MARTINEZ GONZALEZ  
CARLOS MARIO ZAPATA MORALES



**NICOLAS A. URIBE VASQUEZ**  
Secretario de la Comisión

Bello, abril 25 de 2014

**Señores**  
**HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO**  
Ciudad.

**CONCEPTO JURÍDICO SOBRE LEGALIDAD DEL PROYECTO 03 DE ABRIL 10 DE 2012, "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN UNAS FACULTADES"**

**NORMATIVIDAD JURÍDICA:**

La Constitución Política de Colombia, las diferentes Leyes, Decretos, Reglamento Interno y demás disposiciones constituyen un bloque legal que permite la viabilidad de un Acuerdo Municipal, en este caso la de conceder la autorización al Alcalde.

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA:**

**Artículo 313.** "Corresponde a los Concejos:

3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer *pro tempore* precisas funciones de las que corresponden al Concejo.

...

6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.

**ARTICULO 315.** Son atribuciones del alcalde:

...

7. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado.

**NORMAS LEGALES:**

**LEY 136 de 1994**, en su Artículo 71, indica:

**Artículo 1:** Definición:

El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que

10  
84  
16

le señalen la Constitución y la Ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

**ARTICULO 32. ATRIBUCIONES:** Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:  
(...)

3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.

**Artículo 71: "Iniciativa.**

Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los Concejales, los Alcaldes y en materias relacionados con atribuciones por los personeros, los contralores y las juntas administradoras locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la ley estatutaria correspondiente"

PARAGRAFO: Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2,3 y 6 del artículo 313 de la Constitución Política, solo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde.

**Artículo 91º.- Funciones.** Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

A) En relación con el Concejo:

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.

...

D) En relación con la Administración Municipal:

2. Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes y directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

3. Suprimir o fusionar entidades o dependencias municipales, de conformidad con los acuerdos respectivos.

Los acuerdos que sobre este particular expida el Concejo, facultarán al alcalde para que ejerza la atribución con miras al cumplimiento de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad definidos por el artículo 209 de la Constitución Política.

11  
17

12  
96  
18

4. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijarles sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado.

Los acuerdos que sobre este particular se expidan podrán facultar al alcalde para quien sin exceder el monto presupuestal fijado, ejerza dicha función *pro tempore*, en los términos del artículo 209 de la Constitución Política.

**LEY 909 DE 2004: Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.**

**Artículo 46.** Reformas de plantas de personal. Modificado por el art. 228, Decreto Nacional 019 de 2012. Las reformas de planta de empleos de las entidades de la rama ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la Administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren, elaborados por las respectivas entidades, por la ESAP, o por firmas especializadas en la materia; estudios que deberán garantizar el mejoramiento organizacional.

Toda modificación a las plantas de personal de los organismos y entidades de las ramas ejecutivas del poder público del orden nacional, deberá ser aprobada por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

**DECRETO 1227 DE 2005: “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 909 de 2004 y el Decreto-ley 1567 de 1998.**

...

**TITULO VII**

**Reformas de las plantas de empleos**

**Artículo 95.** *Las reformas de las plantas de empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren.*

**Parágrafo.** *Toda modificación a las plantas de empleos, de las estructuras y de los estatutos de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del*

13  
8  
19

poder público del orden nacional deberán contar con el concepto técnico favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública.

**Artículo 96.** Se entiende que la modificación de una planta de empleos está fundada en necesidades del servicio o en razones de modernización de la administración, cuando las conclusiones del estudio técnico de la misma deriven en la creación o supresión de empleos con ocasión, entre otras causas, de:

- 96.1. Fusión, supresión o escisión de entidades.
- 96.2. Cambios en la misión u objeto social o en las funciones generales de la entidad.
- 96.3. Traslado de funciones o competencias de un organismo a otro.
- 96.4. Supresión, fusión o creación de dependencias o modificación de sus funciones.
- 96.5. Mejoramiento o introducción de procesos, producción, de bienes o prestación de servicios.
- 96.6. Redistribución de funciones y cargas de trabajo.
- 96.7. Introducción de cambios tecnológicos.
- 96.8. Culminación o cumplimiento de planes, programas o proyectos cuando los perfiles de los empleos involucrados para su ejecución no se ajusten al desarrollo de nuevos planes, programas o proyectos o a las funciones de la entidad.
- 96.9. Racionalización del gasto público.
- 96.10. Mejoramiento de los niveles de eficacia, eficiencia, economía y celeridad de las entidades públicas.

**Parágrafo 1.** Las modificaciones de las plantas a las cuales se refiere este artículo deben realizarse dentro de claros criterios de razonabilidad, proporcionalidad y prevalencia del interés general.

Cuando se reforme total o parcialmente la planta de empleos de una entidad, no tendrá la calidad de nuevo nombramiento la incorporación que

1H  
88  
/ 20

se efectúe en cargos iguales o equivalentes a los suprimidos a quienes los venían ejerciendo en calidad de provisionales.

**Artículo 97.** Los estudios que soporten las modificaciones de las plantas de empleos deberán basarse en metodologías de diseño organizacional y ocupacional que contemplen, como mínimo, los siguientes aspectos:

97.1. Análisis de los procesos técnico-misionales y de apoyo.

97.2. Evaluación de la prestación de los servicios.

97.3. Evaluación de las funciones, los perfiles y las cargas de trabajo de los empleos.

**DECRETO 19 DE 2012: "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública"**

...

**ARTÍCULO 228. REFORMAS DE PLANTA DE PERSONAL**

. Modifíquese el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, el cual quedará así:

**"Artículo 46. Reformas de planta de personal.** Las reformas de plantas de personal de empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la Administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren, elaborados por las respectivas entidades bajo las directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública y de la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-.

El Departamento Administrativo de la Función Pública adoptará la metodología para la elaboración de los estudios o justificaciones técnicas, la cual deberá ceñirse a los aspectos estrictamente necesarios para soportar la reforma a las plantas de personal.

13

15  
89  
21

*Toda modificación a las plantas de personal de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del poder público del orden nacional, deberá ser aprobada por el Departamento Administrativo de la Función Pública."*

## **NORMATIVIDAD REGLAMENTARIA:**

### **ACUERDO MUNICIPAL N° 033 de noviembre 19 de 2005 en su**

**“Artículo 58. Iniciativa:** Puede presentar Proyectos de Acuerdo: (Art. 71, Ley 136 de 1994).

1. El Alcalde
2. Los Concejales
3. El Personero
4. El contralor
5. Las juntas Administradoras Locales
6. La Comunidad Mediante la Iniciativa Popular. (Ley 134 de 1994).

## **CONCLUSIÓN**

Ha presentado la Administración Municipal el Proyecto de Acuerdo 003 de abril 10 de 2014 donde se le pretenden otorgar unas facultades al Alcalde para que determine la nueva estructura orgánica de la Administración del Municipio de Bello, previas recomendaciones emitidas por una universidad o entidad pública con reconocida experiencia e idoneidad en la materia, con el fin de transformar, suprimir, crear o fusionar dependencias y entidades descentralizadas, fijando sus funciones y planta de personal. Esta facultad, está soportada en las normas Constitucionales, tales como las que se observan en los artículos 313, numerales 3 y 6, artículo 315 numeral 7, legales como los artículos 32, 71 y 91 de la Ley 136 de 1994, Ley 489 de 1998 en cuanto a los principios que rigen la función Administrativa, la Ley 909 de 2004 artículo 46, en cuanto a las reformas de la planta de personal y aquellas que regulen la carrera administrativa y el empleo público y los Decretos Reglamentarios 1227 de 2005 y 19 de 2012 en materia de planta de personal y empleo público, igualmente cabe indicar el soporte reglamentario en materia de las funciones del Concejo y la correspondiente función en materia de aprobación de Acuerdos, tal como lo expresa el Reglamento Interno del Concejo. Todo este soporte Constitucional, legal y Reglamentario, le dan firmeza a este Proyecto de Acuerdo, en cuanto a la posición Jurídica de la cual este servidor esta obligado a dilucidar.

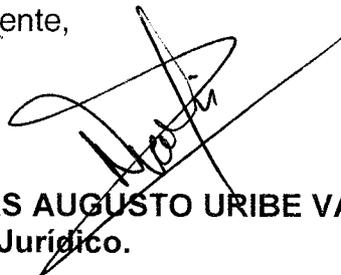
Es importante traer a colación apartes del documento “Guía de Modernización de entidades públicas” Emitido por la ESAP, en especial lo atinente a los procesos de

16  
90  
/ 22

reformas organizacionales de las entidades de la rama del orden nacional y territorial, documento que se anexa a este concepto Jurídico (se lee).

Por lo anterior y dejando claro que el concepto se limita a lo concerniente a la parte jurídica del Proyecto de Acuerdo, considera este servidor que el mismo no adolece de vicios en su presentación y basamento legal, dejo a consideración el presente.

Atentamente,



**NICOLAS AUGUSTO URIBE VASQUEZ**  
Asesor Jurídico.

17  
91  
23

# ESTUDIO TÉCNICO

De acuerdo con el artículo 46 de la Ley 909 de 2004 y los artículos 95 al 97 del Decreto 1227 de 2005, los procesos de reformas organizacionales de las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y territorial, deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren.

Así entonces, para llevar a cabo una reestructuración, se debe elaborar el estudio técnico o la justificación técnica que conlleven a la expedición de los actos administrativos que consoliden el proceso de reforma organizacional.

La responsabilidad del estudio técnico o justificación técnica estará en cabeza del Representante Legal del organismo o entidad pública, quien establecerá las directrices generales para adelantar el proceso, de conformidad con las políticas, lineamientos y orientaciones impartidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

El estudio técnico puede ser realizado por la respectiva entidad, o por la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, o por firmas especializadas en la materia; estudio que deberá garantizar el mejoramiento continuo de la organización. Para el efecto en los dos últimos casos, ha de estar acompañado de personal interno que facilite la identificación de la problemática institucional, sin desconocer que la responsabilidad directa del estudio sigue siendo de la respectiva institución.

A efectos de dar inicio al proceso de reestructuración, el director del organismo o entidad podrá constituir un equipo interno de trabajo, el cual tendrá la responsabilidad de la planeación, diseño y ejecución de dicho proceso, que se apoyará en profesionales de las áreas administrativa y técnica o misional, con capacidad analítica, para presentar los resultados que servirán de base en la toma de decisiones relacionadas con el direccionamiento de la institución pública. (Anexo 1).

Para elaborar el estudio técnico, el Departamento Administrativo de la Función Pública presenta esta metodología, con el fin de orientar y facilitar a los organismos y entidades el desarrollo paso a paso de los elementos básicos que lo conforman.

ESTUDIO TÉCNICO  
17  
91  
23

18  
92  
24

Adicionalmente, este Departamento Administrativo ofrece capacitación y asesoría a las instituciones públicas de los órdenes nacional y territorial que así lo requieran, la cual se solicitará mediante oficio dirigido al Director de este organismo, quien designará al asesor.

Asignado el asesor y conformado el equipo de trabajo, el organismo o entidad deberá elaborar un cronograma incluyendo los responsables de las actividades, los tiempos de ejecución y los indicadores que permitan evaluar el proceso.

En el transcurso de la elaboración del estudio técnico o la justificación técnica, el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través de la Dirección de Desarrollo Organizacional, formulará a la institución que viene siendo asesorada, las observaciones y recomendaciones respectivas, si fueren del caso.

Además de los instrumentos sugeridos en la presente guía, existen varias técnicas o herramientas organizacionales que pueden ser tomadas como soporte complementario o sustitutivo a la metodología propuesta por este Departamento Administrativo, entre las cuales podemos mencionar: la planeación estratégica, benchmarking, market testing o iniciativa de financiamiento privado. (Anexo 2).

Igualmente, es importante tener en cuenta como punto de referencia para el estudio técnico de cada institución pública los informes de gestión, de Control Interno, del sistema de gestión de la calidad, de las Contralorías correspondientes y aquellos otros que sirvan para la toma de decisiones.

Para el éxito del proceso de modernización institucional se requiere contar con la voluntad política, el compromiso de la alta dirección, la participación del personal de la institución y disponer de los recursos fiscales y presupuestales a que haya lugar.

La metodología propuesta por el Departamento Administrativo de la Función Pública, permite abordar y analizar de manera integral la organización de la institución pública, y facilitar la construcción de la reforma organizacional, para lo cual se sugiere desarrollar las siguientes etapas:

1. Reseña Histórica
2. Marco Legal
3. Análisis Externo
4. Análisis Financiero
5. Análisis Interno.
6. Evaluación de las Funciones, Perfiles y Cargas de trabajo.
7. Planta de Personal
8. Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.





20  
94  
26

## 2. MARCO LEGAL

En esta etapa se pretende que cada organismo o entidad identifique, estudie y analice las normas generales que le dan forma y competencia jurídica como institución pública, contenidas en la Constitución Política, Leyes, Decretos, Ordenanzas y Acuerdos.

Igualmente, es importante tener en cuenta el plan de desarrollo nacional, departamental o municipal; el plan de ordenamiento territorial, cuando sea del caso, y planes sectoriales, que son de cumplimiento obligatorio para cada institución pública acorde con sus objetivos, funciones, misión, políticas y programas con los cuales se han comprometido, para actuar dentro del marco de la administración pública.

Así mismo, este marco legal comprende el conocimiento y análisis de las normas propias de cada institución que permitan identificar la regulación aplicable en relación con los estatutos (en los casos que corresponda); estructura; nomenclatura, clasificación y remuneración de empleos; planta de personal y manual específico de funciones y de competencias laborales.

Una vez conocida y analizada la normatividad, así como los planes de desarrollo vigentes, se debe verificar si la institución pública está actuando conforme a ellos y proponer las reformas que se consideren necesarias a la regulación propia de la entidad.

Desde el punto de vista legal, se entiende por Estructura Orgánica lo determinado por la Ley 489 de 1998 en su artículo 50, así:

*“Contenido de los actos de creación. La Ley que disponga la creación de un organismo o entidad administrativa deberá determinar sus objetivos y estructura orgánica, así mismo determinará el soporte presupuestal de conformidad con los lineamientos fiscales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

*La estructura orgánica de un organismo o entidad administrativa comprende la determinación de los siguientes aspectos:*

1. La denominación.
2. La naturaleza jurídica y el consiguiente régimen jurídico.



21  
95/27

3. La sede.

4. La integración de su patrimonio.

5. El señalamiento de los órganos superiores de dirección y administración y la forma de integración y de designación de sus titulares, y

6. El Ministerio o el Departamento Administrativo al cual estarán adscritos o vinculados”.

En el orden territorial habrá de guardarse correlación con las normas del orden nacional, atendiendo a las disposiciones que para el efecto están dispuestas en la Constitución Política, en las Leyes, Decretos, Ordenanzas y Acuerdos Municipales respectivos.

Como información se incluye el (Anexo No. 3) Resumen de Normatividad para instituciones de los órdenes nacional y territorial.

El presente documento es una copia de la versión original que se encuentra en el archivo de la Oficina de Planeación y Desarrollo Económico de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

24



F  
a  
c  
c  
I  
c  
r  
F  
F  
d  
c  
o  
E  
f  
n  
l  
r  
3.  
L  
ta  
pe  
liz  
m  
ca  
As  
Mi  
fija

22  
28

## AJUSTES ESTRUCTURA

Temas que se quedaron en los estudios técnicos anteriores y que no se implementaron

### Estudio Técnico 2009

Oficina asesora de Comunicaciones  
Subsecretaría de Gobierno  
Oficina de Contratación (General)  
Oficina de Tecnologías de la Información (Servicios Admtvos)  
Oficina de Gestión documental y correspondencia (servicios Adtvos)  
Oficina de Prevención y Atención de desastres (medio ambiente)  
Oficina de Vigilancia y Control (fto)  
Oficina de Aseguramiento (Salud)  
Subsecretaría de Salud

### Estudio Técnico 2010

#### Secretaría de Emprendimiento (cargos que no se han creado)

- 1 Profesional Especializado (Turismo) **Nuevo**
- 1 Profesional Universitario (Proyectos y cooperación) **Nuevo**
- 2 Profesional Universitario (2 para emprendimiento –formación y sensibilización- formulación de planes de negocio) **Nuevo**

#### Oficina de Vigilancia y Control (fto)

- 1 Directivo Jefe de oficina **Nuevo** 006-01 LNR
- 1 Profesional Comandante de tránsito **Nuevo** 290- 01 CA
- 4 Técnico operativo de tránsito **Homologar** 339- 02 CA
- 41 Agente de tránsito **Homologado** 340- 01 CA
- 20 Agente de tránsito **Nuevo** 340- 01 CA

#### Oficina de Gestión documental y correspondencia (General)

Oficina asesora de Comunicaciones  
Oficina d Presupuesto (hacienda)

### PROPUESTAS DE ESTUDIO 2012

1. Gerencia de vivienda
2. Gerencia de Proyectos Especiales
3. Modificación Secretaría de Emprendimiento  
Oficina de Ecosistemas Digital TIC Informático (A la comunidad)
4. Secretaría Privada
5. Modificación Estructura Secretaria de Educación de acuerdo con las exigencias del Min de Educación.
6. Modificación Secretaría de Gobierno  
Oficina de Atención y Asistencia integral a víctimas del conflicto Armado
7. Modificación Secretaría de Bienestar Social
  - Of de Participación Comunitaria (JAL Y JAC)

- Of de Integración Social (Grupos poblacionales: negritudes, Tercera Edad, infancia y adolescencia, etc.)

23

~~23~~  
29



Colombia Compra Eficiente

24  
98  
/ 30

## Circular No 3 de 16 de agosto de 2013

Para: Entidades del Estado

Asunto: Aplicación Ley de Garantías Electorales

La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- en cumplimiento de su objetivo como ente rector del sistema de compras y contratación pública, establece a continuación las pautas para cumplir las restricciones a la contratación pública establecidas en la Ley 996 de 2005 (en adelante "Ley de Garantías").

### **1. Restricción durante la campaña electoral para elegir Presidente y Vicepresidente**

El artículo 33 de la Ley de Garantías establece la prohibición de contratación directa durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la fecha en la cual el Presidente de la República sea elegido. El artículo consagra excepciones para los contratos relativos a la defensa y seguridad del Estado, crédito público y los requeridos para atender emergencias y para la reconstrucción de infraestructura afectada por acciones terroristas, desastres naturales o eventos de fuerza mayor. Esta prohibición cubre a todos los entes del Estado, sin importar su régimen jurídico, forma de organización o naturaleza, pertenencia a una u otra rama del poder público o su autonomía.

De acuerdo con el calendario electoral, la primera vuelta de las próximas elecciones presidenciales es el domingo 25 de mayo de 2014. En consecuencia, el período de campaña presidencial inicia el 25 de enero de 2014 y a partir de esa fecha opera la prohibición para la contratación directa establecida en el artículo 33 de la Ley de Garantías.

El artículo 33 de la Ley de Garantías fue declarado exequible por la Corte Constitucional, condicionado a que la prohibición se aplique para el Presidente y el Vicepresidente a partir de la fecha en la cual declaren públicamente y por escrito su interés de presentarse como candidatos, lo cual deben hacer a más tardar seis (6) meses antes de la votación de primera vuelta. Esta prohibición debe entenderse exclusivamente para el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República -DAPRE- que es la entidad que contrata para la Presidencia y la Vicepresidencia. Las entidades adscritas al DAPRE no hacen parte de esta restricción pues según su naturaleza jurídica tienen autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio propio o capital independiente.

La Ley de Garantías no establece restricciones para las prórrogas, modificaciones o adiciones, y la cesión de los contratos suscritos antes del período de la campaña presidencial.

### **2. Restricción durante otro tipo de campañas electorales**

El parágrafo del artículo 38 de la Ley de Garantías tiene una prohibición para la celebración de convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos para los gobernadores, alcaldes municipales y/o distritales, secretarios, gerentes y directores de entidades descentralizadas del orden municipal, departamental o distrital, prohibición aplicable durante los

1



PROSPERIDAD  
PARA TODOS

Tel. (+57 1) 795 6600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



[www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co)



25  
99  
31

cuatro (4) meses anteriores a las elecciones, sin especificar el tipo de elecciones. Las próximas elecciones para el Congreso de la República y para el Parlamento Andino serán el 9 de marzo de 2014; en consecuencia, a partir del 9 de noviembre de 2013 la prohibición de que trata el parágrafo del artículo 38 de la Ley de Garantías, es aplicable para los sujetos a los que se refiere la norma.

### 3. Conclusiones

La prohibición de que trata el artículo 33 de la Ley de Garantías está referida exclusivamente a la contratación directa. Por lo anterior, los procesos de contratación en los cuales la entidad seleccione al contratista a través de cualquier otra modalidad de selección están permitidos.

La prohibición para la contratación directa con ocasión de las elecciones presidenciales que tendrán lugar el domingo 25 de mayo de 2014 opera a partir del 25 de enero de 2014 y hasta la elección del Presidente de la República, para todas las entidades del Estado sin importar su régimen jurídico, forma de organización o naturaleza, pertenencia a una u otra rama del poder público o su autonomía. Es importante tener en cuenta que los contratos o convenios interadministrativos son una forma de contratación directa.

Si en las elecciones presidenciales, el Presidente o el Vicepresidente de la República es candidato, la prohibición para la contratación directa del DAPRE inicia a partir del 25 de noviembre de 2013.

La celebración de convenios interadministrativos para ejecutar recursos públicos con gobernadores, alcaldes municipales y/o distritales, secretarios, gerentes y directores de entidades descentralizadas del orden municipal, departamental o distrital está prohibida desde el 9 de noviembre de 2013 y hasta que termine la campaña electoral a la Presidencia.

Las prórrogas, modificaciones o adiciones, y la cesión de los contratos suscritos antes del período de la campaña presidencial están permitidas durante la campaña de acuerdo con lo establecido en las normas aplicables, siempre que tales prórrogas, modificaciones o adiciones, y cesiones cumplan los principios de planeación, transparencia y responsabilidad.

Muy atentamente,

María Margarita Zuleta González  
Directora General

#### Normativa

Artículos 2, 9, 33 y parágrafo 1 del artículo 38 de la Ley 996 de 2005.

Sentencia C-1153 de 2005 de la Corte Constitucional.

Concepto 1720 del 17 de febrero de 2006 del Consejo de Estado, reiterado en el Concepto 066 del 10 de junio de 2010.

Concepto 407 del 24 de julio de 2013 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado.

Información adicional de la Ley de Garantías en

<http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/normativas/20130816impactoleydegarantias.pdf>



Bello 15 de Abril de 2014

Señor.

DUVAN BEDOYA GARCÍA

Vicepresidente Comisión de asuntos Económicos

**INFORME DE PONENCIA PROYECTO DE ACUERDO 003 DE ABRIL 10 DE 2014 "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN UNAS FACULTADES"**

Agradezco la gentileza del señor Presidente por nombrarme ponente del presente proyecto ;La administración en cabeza del señor Alcalde busca con la presentación de este proyecto de acuerdo la actualización de facultades hasta el 31 de diciembre de 2015,para continuar con la reforma de la estructura orgánica de la administración del Municipio de Bello, para lo cual podrá transformar ,crear, suprimir y fusionar dependencias y entidades descentralizadas, fijar sus funciones ,definir el manual de funciones y asignar las respectivas plantas del personal todo esto soportado mediante el respectivo estudio técnico y certificaciones de los ajustes y movimientos presupuestales necesarios. Como bien se hace claridad en el proyecto de acuerdo y en la exposición de motivos.

Este proceso fue iniciado con la presentación del proyecto de acuerdo 010 de febrero de 2012, del cual fue ponente el honorable concejal Jean Lee Pavón Zapata el cual posteriormente se convirtió en Acuerdo N° 010 facultando al señor Alcalde hasta el 31 de diciembre del 2012 para dicho proceso; Es por este motivo que el actual proyecto pretende actualizar las facultades con ánimo de cumplir el plan de desarrollo municipal articulado con el sistema de gestión de calidad acorde con la norma NTCGP 1000 y de igual forma cumpliendo con las normas del modelo estándar de control interno, implementando los principios y reglas del desarrollo administrativos establecido en la ley 489 de 1998.

Buscando con todo esto la modernización administrativa del municipio de Bello, la cual se verá reflejado en un mejor servicio para los ciudadanos y un fortalecimiento institucional en beneficio de la comunidad Bellanita.

Es importante aclarar también, que está facultad que requiere el Señor Alcalde, se encuentra normatizada en los preceptos Constitucionales y legales que obligan al ejecutivo acatar para que tenga plena validez, es decir, que si la autorización para darle continuidad a la reforma administrativa no cumple con los requisitos de Ley, estaría jurídicamente ilegal y susceptible de demanda por ilegalidad o inconstitucionalidad dado el caso, la autorización que se le entrega al Alcalde para que determine la nueva estructura orgánica de la Administración del municipio de Bello, previa recomendación emitida por persona natural o jurídica idónea en la materia, para el análisis de un estudio técnico, se encuentra amparada por las normas constitucionales, tales como el artículo 313, numerales 3 y 6, artículo 315 numeral 7, legales como los artículos 32,71 y 91 de la Ley 136 de 1994 y en especial la Ley 909 de 2004 con sus decretos reglamentarios, que establece en su artículo 46, la obligatoriedad de que toda reforma administrativa o que determine una nueva estructura orgánica debe contener un estudio previo, igualmente la Ley 617 fija los techos presupuestales y sus apropiaciones para realizar este tipo de Acuerdos.

Por lo anterior considero loable el propósito del señor alcalde y por lo tanto solicito de ustedes honorables concejales, tanto de la comisión de asuntos económicos como de la plenaria me acompañen con su voto positivo.

Atentamente



CESAR BLADIMIR SIERRA MARTINEZ  
Concejal Municipio de Bello

Deceba  
Abril 15/2014  
*[Signature]*  
Secretario Comunal